



DIPUTADA
JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de agosto de 2025.

**MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
05 SEP 2025
13:30hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito en anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO
LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
05 SEP 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV, Y EL CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCIÓN XXV PASA A SER LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO G DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece no solo una garantía individual, sino un deber colectivo: preservar, restaurar y enriquecer el entorno natural para las presentes y futuras generaciones. Este mandato exige una corresponsabilidad activa de todas las instancias sociales, pero con especial énfasis en quienes educan y quienes aprenden, pues son ellos quienes dan forma al mañana.

La deforestación impacta negativamente el ciclo del agua, la cohesión del suelo, genera erosión, riesgos de desertificación y alimenta fenómenos climáticos extremos. Sin cobertura arbórea, la tierra pierde capacidad de retener y filtrar el agua, comprometiendo los servicios ecosistémicos vitales para el clima y la calidad del aire.

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Oaxaca cuenta con una gran biodiversidad y forma parte de los estados con mayor potencial para la regeneración natural de bosques, una estrategia más eficaz y rentable que la reforestación artificial, con alto potencial para capturar carbono y revitalizar ecosistemas.

En el Valle de Oaxaca, la temperatura media ha aumentado de 29.7 °C en 2013 a 31.6 °C en 2023, lo que ha elevado la demanda de agua y agudizado la crisis hídrica. Solo 1 de cada 10 habitantes accede regularmente a agua potable. Además, hasta 40 % del agua se pierde por fugas en infraestructura obsoleta que datan de 30 a 40 años de antigüedad.¹

En la Zona Metropolitana, las emisiones de CO₂ domiciliarias alcanzan 180 576 toneladas por año, mientras que las vehiculares suman 146 434 toneladas. Se proyecta un déficit hídrico del 20 al 40 % para 2025, lo que podría traducirse en escasez severa del recurso superficial.²

Para 2024, el 54 % de los municipios de Oaxaca (310 de 570) padecen algún grado de sequía; en 48 de ellos se vive una situación de sequía extrema, con restricciones graves al uso del agua, pérdidas agrícolas, aumento del peligro de incendios y deterioro del bienestar comunitario.³

Se reporta que el 83 % de los municipios enfrenta condiciones de sequía entre moderada y extrema. En los ríos Atoyac y Salado, se vierten aguas residuales equivalentes a 124 pipas por hora, lo que agrava la situación de salud y contaminación ambiental.

El Sistema Operador de Agua Potable (SOAPA) distribuye apenas 195 litros por segundo, cuando lo necesario es alrededor de 1 100 lts. La distribución cubre solo al 10 % de la población. En zonas rurales, algunas comunidades reciben agua apenas una vez al mes, y el servicio de pipas, cuando llega, se encarece significativamente.⁴

Para el 2030 se proyecta una caída en la disponibilidad de agua por habitante en México de aproximadamente 10 % con respecto a los niveles actuales (3 200 m³) y esto impactará con mayor intensidad a Oaxaca.

¹ https://latintaoaxaca.com/2025/04/01/aumento-de-temperatura-en-el-valle-de-oaxaca-incrementa-consumo-de-agua-potable-en-hogares/?utm_source

² <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/emisiones-de-co2-escasez-de-agua-y-zonas-verdes-en-la-zmco/?utm>

³ https://www.educaoaxaca.org/en-2023-aumento-la-temperatura-global-1-48-grados-celsius-48-municipios-de-oaxaca-padecen-sequia-extrema/?utm_source

⁴ https://redaccionoaxaca.com/index.php/2024/02/07/disponibilidad-de-agua-por-persona-a-la-baja-presentan-plan-estrategico-de-agua-y-saneamiento/?utm_source

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

En 2022, el 74.3 % de las unidades agropecuarias en Oaxaca reportaron pérdidas por eventos climáticos: 64 % por sequía y 10 % por inundaciones. Esto afecta directamente la soberanía alimentaria y los medios de vida rurales.

Oaxaca ha creado un Plan de Acción Climática Metropolitana en 2024, para reducir las emisiones hasta un 36 % en 2030 y 84 % en 2050, impulsando medidas como deforestación, gestión de recursos hídricos e infraestructura resiliente.⁵

La educación, como herramienta de transformación son relevantes, estudiantes y docentes son actores clave en este proceso. Las escuelas son semilleros de conciencia, hábitos y valores. Incorporar a estudiantes y docentes en acciones concretas de restauración ambiental trasciende el enfoque teórico: se transforma el aprendizaje en experiencia, se construyen vínculos afectivos con la naturaleza y se fortalecen comunidades comprometidas.

Los docentes, más allá de transmitir información, actúan como líderes locales, capaces de articular proyectos efectivos de reforestación y cuidado ambiental. Su rol asegura continuidad, pertinencia cultural y seguimiento pedagógico. La participación estudiantil, por su parte, genera sentido de pertenencia y responsabilidad hacia el entorno común.

Esta propuesta no solamente consolida la operación de leyes estatales, sino que alinea a Oaxaca con la Agenda 2030,⁶ en particular con los ODS 13 (Acción por el clima) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres), promoviendo participación activa y soluciones de base comunitaria que pueden replicarse en otras regiones.

Esta iniciativa considera importante la PARTICIPACIÓN EDUCATIVA por los siguientes aspectos:

- **Aprendizaje vivencial:** La siembra, cuidado y seguimiento de árboles fomenta competencias prácticas, trabajo colaborativo, habilidades cívico-sociales y sensibilidad ambiental.
- **Impacto tangible:** Cada joven reforestando está aportando a la mitigación del cambio climático, la recarga de mantos acuíferos, la protección de suelos y la mejora de calidad del aire.
- **Multiplicadores sociales:** Estudiantes y docentes llevan el mensaje de cuidado ecológico a sus familias, comunidades y redes, generando un efecto multiplicador.

⁵ https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/plan-de-accion-climatica-en-Oaxaca?utm_source

⁶ <https://www.economia.gob.mx/secna2030/>

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

- **Cultura del agua y resiliencia:** Integrar estas actividades en la formación cívica impulsa el ahorro, la captación de lluvia y el uso racional del agua, frente a una crisis hídrica que amenaza el desarrollo local.

Ante una realidad donde Oaxaca enfrenta:

- sequías extremas en municipios clave,
- escasez crítica de agua potable,
- deterioro de ecosistemas y pérdidas productivas,
- y donde la reforestación natural ofrece una esperanza real.

Es urgente institucionalizar un mecanismo educativo que haga de la repoblación de árboles una experiencia obligatoria y formativa para estudiantes y docentes. Ellos, como actores críticos del presente, deben integrarse desde su formación académica a la reconstrucción de ecosistemas, fomentando una ciudadanía ambiental activa, informada y comprometida.

Para mayor descripción la presente iniciativa se apoya en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>SECCIÓN II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>SECCIÓN II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p>Artículo 77 Bis. Las instituciones educativas públicas y privadas, en coordinación con las autoridades ambientales estatales y municipales, deberán implementar programas de reforestación escolar, mediante los cuales cada estudiante, al menos una vez durante su trayectoria en el nivel educativo que curse, participe en la siembra, cuidado y seguimiento de un árbol.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública del Estado, en coordinación con la</p>

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

	<p>Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, establecerá los lineamientos y mecanismos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de dichos programas, garantizando la disponibilidad de espacios, especies nativas y capacitación técnica.</p> <p>El cumplimiento de esta disposición será considerado como parte de las actividades de formación cívica y social de los educandos.</p>
--	--

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 6. (...)</p> <p>XXXIX. (...)</p> <p style="text-align: center;">I</p>	<p>Artículo 6. (...)</p> <p>XXXIX. (...)</p> <p>Implementará y supervisará, en coordinación con las autoridades municipales y educativas, los programas de reforestación escolar, garantizando que la siembra de árboles se realice con especies nativas o adaptadas a las condiciones ecológicas locales, y asegurando acciones de seguimiento, mantenimiento y supervivencia de los ejemplares plantados. Dichos programas serán considerados parte de las políticas estatales de restauración ambiental y conservación de la biodiversidad.</p>

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 10 (...)</p> <p>XV. Implementar estrategias, acciones y programas integrales basados en evidencias científicas para mitigar las emisiones de contaminantes mediante el impulso de la movilidad no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, público y privado;</p> <p>XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a las bases y disposiciones de esta ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 10 (...)</p> <p>XXV. Elaborar los programas de reforestación escolar implementados en el Estado que consistirán en acciones de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y contribuirán a las metas estatales de captura de carbono y restauración de ecosistemas. La Secretaría integrará los resultados de dichos programas en los reportes estatales de cumplimiento de las metas de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>XXVI. Implementar estrategias, acciones y programas integrales basados en evidencias científicas para mitigar las emisiones de contaminantes mediante el impulso de la movilidad no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, público y privado;</p> <p>XXVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a las bases y disposiciones de esta ley y su Reglamento.</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>(...)</p> <p>G. En materia ambiental</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>(...)</p> <p>G. En materia ambiental</p> <p>VIII. Coordinar y colaborar con las autoridades educativas y ambientales estatales en la implementación, seguimiento y supervisión de los programas de reforestación escolar en el ámbito municipal, asegurando la disponibilidad de espacios adecuados, la participación de las comunidades y el uso de especies nativas o adaptadas a las condiciones ecológicas locales. Las acciones desarrolladas en el marco de dichos programas deberán integrarse a las políticas municipales de protección ambiental, restauración ecológica y fortalecimiento de la cultura ambiental comunitaria.</p>

Por lo anterior, pongo a consideración del Honorable Pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO

UNICO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV, Y EL

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCIÓN XXV PASA A SER LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO G DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Se adiciona un artículo 77 Bis a la Ley de Educación del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis. Las instituciones educativas públicas y privadas, en coordinación con las autoridades ambientales estatales y municipales, deberán implementar programas de reforestación escolar, mediante los cuales cada estudiante, al menos una vez durante su trayectoria en el nivel educativo que curse, participe en la siembra, cuidado y seguimiento de un árbol.

La Secretaría de Educación Pública del Estado, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, establecerá los lineamientos y mecanismos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de dichos programas, garantizando la disponibilidad de espacios, especies nativas y capacitación técnica.

El cumplimiento de esta disposición será considerado como parte de las actividades de formación cívica y social de los educandos.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

XXXIX. (...)

Implementará y supervisará, en coordinación con las autoridades municipales y educativas, los programas de reforestación escolar, garantizando que la siembra de árboles se realice con especies nativas o adaptadas a las condiciones ecológicas locales, y asegurando acciones de seguimiento, mantenimiento y supervivencia de los ejemplares plantados. Dichos programas serán considerados parte de las políticas estatales de restauración ambiental y conservación de la biodiversidad.

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Se adiciona la fracción XXV, y el contenido actual de la fracción XXV pasa a ser la fracción XXVI, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 10 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10 (...)

XXV. Elaborar los programas de reforestación escolar implementados en el Estado que consistirán en acciones de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y contribuirán a las metas estatales de captura de carbono y restauración de ecosistemas. La Secretaría integrará los resultados de dichos programas en los reportes estatales de cumplimiento de las metas de mitigación y adaptación al cambio climático.

XXVI.- Implementar estrategias, acciones y programas integrales basados en evidencias científicas para mitigar las emisiones de contaminantes mediante el impulso de la movilidad no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

XXVII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a las bases y disposiciones de esta ley y su Reglamento.

Se adiciona la fracción VIII del apartado G del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

VIII. Coordinar y colaborar con las autoridades educativas y ambientales estatales en la implementación, seguimiento y supervisión de los programas de reforestación escolar en el ámbito municipal, asegurando la disponibilidad de espacios adecuados, la participación de las comunidades y el uso de especies nativas o adaptadas a las condiciones ecológicas locales. Las acciones desarrolladas en el marco de dichos programas deberán integrarse a las políticas municipales de protección ambiental, restauración ecológica y fortalecimiento de la cultura ambiental comunitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca deberán emitir, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en

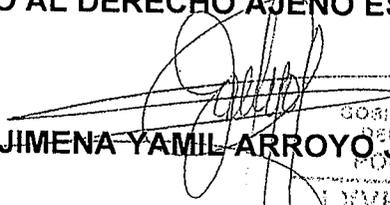
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

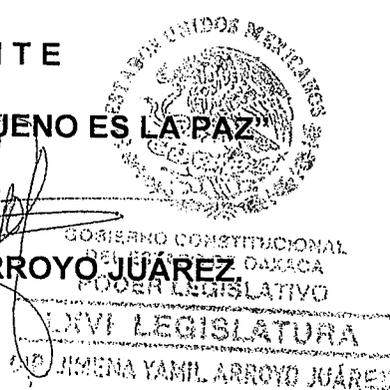
vigor de este Decreto, los lineamientos necesarios para la implementación de los programas de reforestación escolar.

TERCERO. Las instituciones educativas públicas y privadas del Estado deberán incorporar estas acciones en su plan escolar en el ciclo inmediato siguiente a la publicación de los lineamientos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ